

En Bogotá D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura se reunieron CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales - Caldas en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 01707 del 10 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 122 del 11 de septiembre de 2018, quien para efectos de este acto actúa en nombre y representación legal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, y con lo determinado en la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que en adelante se denominará ANI o AGENCIA y VÍA PACÍFICO S.A.S., representada legalmente por JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.154.545 expedida en Pamplona, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos de este acto se denominará EL CONCESIONARIO, y quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2016, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

<u>CAPÍTULO I</u> <u>Antecedentes</u>

- 1. Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- 2. Que el artículo 8º de la Ley 1682 de 2013 define los principios bajo los cuales se planeará y desarrollará la infraestructura de transporte, entre otros: (i) Calidad del servicio, (ii) Competitividad, y (iii) Seguridad.
- 3. Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, es función general de la ANI "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de Concesión y otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
- 4. Que el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.







- 5. Que, con fundamento en la anterior norma, por oficio con radicado ANI 2014-409-025304-2 de 30 de mayo de 2014, la Estructura Plural denominada "VIA AL PUERTO", conformada por Constructora Conconcreto S.A., CASS Constructores S.C.A. y Carlos Alberto Solarte Solarte S.A.S., presentó propuesta de Pre-factibilidad de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, proyecto con el siguiente Alcance: "Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".
- 6. Que, en relación con esa propuesta de prefactibilidad presentada por la Estructura Plural "VÍA AL PUERTO", mediante oficio con radicado ANI 2014-200-01876-1, la ANI se pronunció en el sentido de que ésta resultaba de interés para la entidad, por lo cual, el originador, mediante oficio con radicado ANI 2014-409-025304-2 del 30 de mayo de 2014, presentó propuesta de factibilidad para el Proyecto.
- 7. Que, una vez agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y su Decreto Reglamentario y efectuada la evaluación de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos del Proyecto, mediante oficio con radicado ANI 2016-200-007139-1 del 17 de marzo de 2016, la ANI consideró que la iniciativa presentada cumplía con los requerimientos establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015.
- 8. Que la ANI el 18 de marzo de 2016, publicó para manifestación de terceros interesados, los documentos del proyecto de asociación público privada de iniciativa privada cuyo objeto era "(...) Adjudicar un Contrato de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada al Originador Estructura Plural Vía al Puerto, bajo las condiciones acordadas entre este y la Entidad, si no existieren otros interesados en la ejecución del proyecto, cuyo objeto es: "Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"
- 9. Que el 19 de mayo de 2016, fecha prevista en el cronograma de la invitación para la presentación de manifestación de interés en el proyecto, no se presentó ninguna, por lo cual no fue procedente conformar la lista de Precalificados ni la Apertura del respectivo proceso de selección abreviada, sino que se procedió a la adjudicación del Contrato de Concesión al Originador.
- 10. Que, como consecuencia de lo anterior y una vez aprobados por la ANI, el Acuerdo de Garantía, los Certificados de Aportes Parafiscales, los Cupos de Crédito y la Garantía de Seriedad de la Oferta, mediante la Resolución 723 de 20 de mayo de 2016, "por la cual se justifica una contratación bajo la modalidad de contratación directa y se adjudica a la Estructura Plural denominada "Estructura Plural Vía al Puerto" conformada por CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE S.A.S. identificada con Nit. 900888439-5, CASS CONSTRUCTORES & CIA S.C.A. identificada con Nit. 900018975 1 y CONSTRUCTORA CONCONCRETO S.A. identificada con Nit.







890901110 - 8, el contrato de concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto consiste en los "Estudios y diseños de detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato", se adjudicó el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada sin recursos públicos para la ejecución del Proyecto, a la Estructural Plural Vía al Puerto.

- 11. Que una vez en firme el acto administrativo de adjudicación y previo a la celebración del Contrato de Concesión, con fecha 10 de junio de 2016, los mismos integrantes de la Estructura Plural "VÍA AL PUERTO" constituyeron la sociedad Vía Pacífico S.A.S.
- 12. Que el 6 de julio de 2016, la ANI y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2016 (en adelante, el 'Contrato' o el 'Contrato de Concesión'), cuyo objeto, de acuerdo con el numeral 2.1 de la Parte General del mismo es: "el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1".
- 13. Que la Sección 3.2 de la Parte Especial del Contrato establece: "(a) De conformidad con el Objeto del Contrato dispuesto en la Parte General de este Contrato, el Alcance del Contrato corresponde a la elaboración de los estudios y diseños de Detalle, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del Proyecto "IP Vía al Puerto", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato".
- **14.** Que el 19 de agosto de 2016, se firmó Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 003 de 2016, en razón a que se cumplieron en esa fecha, todos los requisitos exigidos en la Sección 2.3 de la Parte General del Contrato.
- 15. Que según lo dispuesto en la Sección 3.8 (b) de la Parte General del Contrato, el Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto con Recursos de Patrimonio y Recursos de Deuda, y según la Sección 3.1 (b) de la misma Parte, son fuentes para la Retribución del Concesionario: el Recaudo de Peajes y los Ingresos por Explotación Comercial. Por esta razón, y de acuerdo con los supuestos utilizados por las partes en la estructuración sobre la base de la inexistencia de aportes de recursos públicos para la ejecución del Proyecto, el Recaudo de Peajes es de importancia vital tanto para la ejecución del Contrato, como para la generación de recursos destinados al pago de la Retribución al Concesionario.
- 16. Que en la Sección 3.6 (a) de la Parte Especial del Contrato, se pactó que el Proyecto contaría con dos (2) Estaciones de Peaje: una estación ya existente denominada Loboguerrero (que cuando fuera reubicada se denominaría Cisneros) y una nueva estación denominada Calima, cuya estructura tarifaria, de acuerdo con lo pactado en la Sección 4.2 (a) de la Parte Especial del





Contrato, es la prevista en la Resolución 1970 del 19 de mayo de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte.

- 17. Que el 11 de octubre de 2016, se realizó la entrega por parte de la ANI, al Concesionario del Peaje Loboguerrero.
- 18. Que en las Secciones 4.1 y 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, se pactó la retribución de la Unidad Funcional cero (UFO) al Concesionario por la operación y mantenimiento.
- 19. Que, con corte al 31 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Infraestructura ha retribuido lo pactado para Operación y Mantenimiento de la Unidad Funcional cero (UFO) por valor de veintiséis mil quinientos sesenta y nueve millones quinientos ochenta y nueve mil doscientos dos (\$26,569,589,202) pesos.
- **20.** Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece en su Artículo Segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo."

21. Que el Numeral 9º del Artículo 2º del Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016, establece como función de la Vicepresidencia Ejecutiva de la ANI, la siguiente:

"Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en el desarrollo de la ejecución de los contratos de concesión y de otras formas de asociación pública privada a su cargo, proponiendo fórmulas dirigidas a salvaguardar el interés de la Entidad y a prevenir la eventual parálisis de las obras y la suspensión del servicio público al que se encuentra destinada la infraestructura".

- 22. Que mediante memorando ANI No. 2016-400-012858-3 del 19 de octubre de 2016, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Entidad, informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la décisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 18 de octubre de 2016, de asignar 11 contratos de concesión, entre ellos el Contrato de Concesión No. 003 de 2016.
- 23. Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO, hoy ANI, celebró en el año 2006 el Adicional No. 13 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999 con la Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca UTDVVCC, para construcción de la segunda calzada del tramo Mediacanoa –

mk





Loboguerrero, el cual fue demandado por la ANI ante el juez del contrato con la finalidad de que se ajustara el modelo financiero que soportó el valor de dicho adicional.

- 24. Que el 6 de diciembre de 2016, el Tribunal Arbitral antes mencionado, mediante Laudo, <u>declaró de oficio</u> la nulidad del contrato Adicional No. 13 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, asunto que generó la imposibilidad de terminar las obras contratadas, y a su vez, impidió la incorporación de dicha infraestructura al Contrato de Concesión No. 003 de 2016, las cuales se estipulaba que debían ser entregadas y recibidas por la Concesionaria Vía Pacífico S.A.S., siendo fundamentales para la debida ejecución de este Contrato.
- 25. Que la entrega al Concesionario de la infraestructura correspondiente a la segunda calzada entre Mediacanoa Loboguerrero, terminada, es una condición indispensable para que el Concesionario Vía Pacífico S.A.S. ejecute el alcance de la Unidad Funcional No. 4 (UF4) en lo referente al Tramo comprendido entre el PR 63+700 y el PR 81+000 en el marco del Contrato de Concesión No. 003 de 2016.
- **26.** Que debido a la no terminación y entrega del tramo que conduce de Mediacanoa a Loboguerrero, cuyas obras se encontraban a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, con ocasión de la declaratoria de oficio de la nulidad del Adicional No. 13 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999:
 - No fue posible que la UTDVVCC terminara la segunda calzada entre Mediacanoa Loboguerrero.
 - No fue posible instalar la caseta de peaje Calima, la cual estaba prevista instalar provisionalmente 180 días después de entregada la infraestructura terminada por la UTDVVCC (45 Kilómetros de doble calzada continua) de acuerdo con la Sección 3.6 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 003 de 2016.
 - No fue posible realizar el incremento de las tarifas en la estación de peaje de Loboguerrero, dada la inconformidad de los usuarios y la posibilidad de un paro caminero, teniendo en cuenta que la tarifa de incremento prevista en la Resolución 1970 del 19 de mayo de 2016 del Ministerio de Transporte, contemplaba un incremento significativo para las categorías de camiones (aprox. 30%), y la misma debería darse el 16 de Enero de 2017, la cual fue planteada como producto de la terminación de las obras de doble calzada.

CATEGORÍA	Porcentaje de incremento de tarifa según Resolución 1970 del 19 de mayo de 2016
	14,16%
e II	16,83%
III	33,19%
IV	33,19%



Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. PBX: 4848860 - 01 8000 410151—www.ani.gov.co, Nit. 830125996-9





V	30,21%
VI	25,49%
VII	26,22%
IE.	0,00%
IIE	0,00%

- 27. Que teniendo en cuenta las dificultades anteriormente mencionadas, las partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No. 003 de 2016 del 17 de julio de 2017, donde se contempló entre otras:
 - a. Ejecución de actividades prioritarias de conformidad a lo establecido en el Anexo Técnico del Otrosí No. 1, las cuales comenzarían a partir del 1 de septiembre de 2017, hasta el 19 de febrero de 2018, para lo cual se requería el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula Quinta del Otrosí No. 1.
 - b. Realizar la revisión a los estudios y diseños para la terminación de la segunda calzada comprendidas entre el PR63+700 (Estación de peaje de Loboguerrero, K61+490) al PR81+000 (K78+430) de la UF4, partiendo de los estudios elaborados por el concesionario UTDVVCC.
 - c. Sustitución de las obras y actividades previstas para la construcción de la segunda calzada de la UF 1 del proyecto, por las actividades de la segunda calzada comprendidas entre el PR63+700 (Estación de peaje de Loboguerrero, K61+490) al PR81+000 (K78+430) de la UF4.
- 28. Que mediante oficio con radicado ANI 2017-409-120840-2 de 14 de noviembre de 2017, el Concesionario Vía Pacífico S.A.S., puso de presente que diversas circunstancias impedían continuar con la ejecución del objeto contractual, solicitando la terminación de mutuo acuerdo del Contrato de Concesión y el inicio del trámite para su liquidación.
- 29. Que en la misma fecha de celebración del presente Otrosí, se suscribió entre las Partes el Acta de Declaratoria de Ocurrencia de una Causal de Terminación Anticipada e Inicio de la Etapa de Reversión, en virtud de la cual las Partes evaluaron los hechos ocurridos en el transcurso del Contrato de Concesión los cuales fueron no imputables a ninguna de las partes y dieron lugar a la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión por Mutuo Acuerdo, para lo cual efectuaron las siguientes declaraciones:

"PRIMERO. Con la suscripción de la presente Acta, las Partes aceptan la ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión No. 003 de 2016, por mutuo acuerdo, tal como lo prevé el ordinal (iv) literal (b) de la Sección 17.2.

SEGUNDO. A partir de la suscripción de la presente Acta, se da inicio a la Etapa de Reversión prevista en el Contrato de Concesión No. 003 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 9.7 de la Parte General, dando lugar a que el Concesionario y el Interventor, den inicio





a la verificación final del Proyecto con el fin de proceder a la Reversión y a la Terminación Anticipada del Contrato.

TERCERO. Considerando que el Proyecto finalizará con base en la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, en el marco de la verificación de que trata la declaración anterior, las Partes celebrarán un Otrosí simultáneamente con la presente Acta, en el cual se acordarán aspectos tales como, la modificación de la fórmula de liquidación del contrato, fondeos de cuentas necesarias para la terminación y reversión, indicadores de servicio, cumplimiento de obligaciones sociales, prediales y ambientales, así como las modificaciones o aclaraciones contractuales necesarias para la Etapa de Reversión, la Terminación Anticipada y la Liquidación del Contrato, entre otros.

CUARTO: Las partes declaran que el hecho específico de la configuración y aceptación de la causal de terminación anticipada "mutuo acuerdo" del Contrato de Concesión No. 003 de 2016, no dará lugar a reclamaciones mutuas. No forman parte de la renuncia la aplicación y el resultado de la fórmula de liquidación del Contrato que será pactada en el correspondiente Otrosí que se suscribe simultáneamente con la presente Acta, ni tampoco los derechos y obligaciones derivados de la reversión del Contrato de Concesión No. 003 de 2016. "

30. Que el 25 de enero de 2018, el concesionario instauró demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con múltiples pretensiones encaminadas a que se declare la terminación anticipada del Contrato de Concesión y que en la liquidación debe darse aplicación a lo pactado en las Secciones 18.3 (a) y 18.4 de la parte general del contrato de concesión, y el 20 de Marzo de 2018 presento ante el tribunal arbitral, solicitud de medidas cautelares, las cuales fueron reiteradas el 19 de abril de 2018.

CAPÍTULO II Estudios y diseños

- **31.** Que según la Sección 6.1 Presentación de los Estudios, literal (a) del Contrato de Concesión, indica que el Concesionario entregará a la Interventoría para su revisión los Estudios de trazado y diseño geométrico de todo el corredor dentro de los doscientos diez (210) días siguientes a la Fecha de Inicio.
- **32.** Que mediante comunicación ANI No. 2018-409-062173-2 del 22 de junio de 2018 la interventoría presentó informe sobre el estado de avance de los Estudios y Diseños pactados inicialmente en el Contrato de Concesión, así:

DESCRIPCION	UF1	UF2	UF3	UF4	UF5
Vol I. Transito	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	No objetado







DESCRIPCION En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH-637-17 del 4/12/17. Se requiere decisión de la ANI sobre propuesta de cambio de especificación de Velocidad de diseño En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH-806-17 del 27/03/18		UF2	UF3	UF4	UF5
		En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH-752-18 del 13/02/18	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH-752-18 del 13/02/18	N/A	No objetado. En proceso atención a observación de la Interventoría en el comunicado CPH- 633-17 del 4/12/17
		En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH- 806-18del 27/03/18	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH- 806-18 del 27/03/18		En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH-749-18 del 12/02/18.
Vol III. Geología	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	No objetado
Vol IV. Fundaciones	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	No objetado
Vol V. Estabilidad y estabilización de taludes	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	No objetado
Vol VI. Geotecnia y Diseño de Pavimentos	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH- 742-18 del 8/02/18

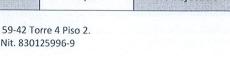






DESCRIPCION	UF1	UF2	UF3	UF4	UF5
Vol VII. Hidrología e hidráulica	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	No objetado
Vol III. Diseño estructural	No objetado	N/A	No objetado	N/A	No objetado parcialmente. En proceso de revisión la respuesta del concesionario remitida el 13 de junio con el comunicado INTV-S-380-18 a las observaciones de Interventoría (CPH-576-17 del 30/10/17)
Vol IX. Túneles	N/A	N/A	No objetado	N/A	N/A
Sistemas inteligentes de Transporte Túneles	N/A	N/A	No objetado	N/A	N/A
Sistemas inteligentes de Transporte Cielo Abierto	N/A	N/A	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicado CPH- 783-18 del 12/03/18	N/A	N/A
Edificaciones	N/A	El concesionario dio respuesta a observaciones de los comunicados CPH-830-18 y CPH-839-18, actualmente en revisión por la Interventoría. Pendiente respuesta al CPH- 770-18	El concesionario dio respuesta a observaciones de los comunicados CPH-830-18 y CPH-839-18, actualmente en revisión por la Interventoría. Pendiente respuesta al CPH- 770-18	El concesionario dio respuesta a observaciones de los comunicados CPH-830-18 y CPH-839-18, actualmente en revisión por la Interventoría. Pendiente respuesta al CPH-770-18	N/A
nventario de redes	No objetado	No objetado	No objetado	N/A	No objetado







DESCRIPCION	UF1	UF2	UF3	UF4	UF5
Diseño de redes	En ejecución	En ejecución	En ejecución	N/A	En ejecución
Intersección de Mediacanoa					Se envió al concesionario el comunicado CPH-886-18 del 13 de junio con la revisión al diseño de la Intersección, para atención de observaciones.
Puentes Peatonales	El Concesionario respondió observaciones de la Interventoría en el comunicado INTV-S-378-18 del 5 de junio, actualmente en revisión por Interventoría		El Concesionario respondió observaciones de la Interventoría en el comunicado INTV-S-378-18 del 5 de junio, actualmente en revisión por Interventoría	El Concesionario respondió observaciones de la Interventoría en el comunicado INTV-S-378-18 del 5 de junio, actualmente en revisión por Interventoría	El Concesionario respondió observaciones de la Interventoría en el comunicado INTV-S-378-18 del 5 de junio, actualmente en revisión por Interventoría

- 33. Que mediante comunicación ANI No. 2017-409-028908-2 del 17 de Marzo de 2017, el concesionario solicitó a la ANI, aprobar la contratación de la revisión y ajuste de los estudios y diseños para la terminación de la segunda calzada comprendidas entre el PR63+700 (Estación de peaje de Loboguerrero, K61+490) al PR81+000 (K78+430) de la UF4, partiendo de los estudios elaborados por el concesionario UTDVVCC, y en dicha comunicación informó que el costo de los estudios ascendería a un total de \$2.327.465.751, incluido IVA, administración y coordinación, al igual informa que el plazo que tomarían dichos estudios sería de 5 meses. Dicha información fue la que se tuvo en cuenta para la inclusión de los estudios en Otrosí No. 1.
- 34. El Concesionario dio alcance a la comunicación señalada en el considerando anterior mediante oficio con radicado ANI No. 2017-409-045859-2 del 3 de mayo de 2017, en el cual informó que la inversión estimada para la apropiación, revisión, complementación y actualización de los estudios y diseños del sector entre el PR63+700 (Estación de peaje de Loboguerrero, K61+490) al PR81+000 (K78+430) de la UF4 ascendería a la suma del Cinco Por Ciento (5%) del costo total de las obras básicas proyectadas y requeridas en la UF4 entre el PR61+700 al PR81+000. Sin perjuicio de lo anterior, el costo total de las obras básicas proyectadas y requeridas en la UF4 solo fue conocido por la ANI, mediante comunicación 2017-409-134625-2 del 18 de diciembre de 2017 y en ese mismo momento el concesionario expresó que la suma por la revisión y ajuste de los estudios y diseños era de \$17.060.494.000.







- **35.** Que en la cláusula segunda del Otrosí No. 1 se pactó que el Concesionario Vía Pacífico S.A.S. efectuaría la revisión y ajuste de los Estudios y Diseños que le fueron suministrados por la ANI, que corresponden a los elaborados por la Unión Temporal Desarrollo Vial Del Valle del Cauca y Cauca- UTDVVCC, tendientes a ejecutar la finalización de la segunda calzada de la UF4, en un plazo de (2) meses contados a partir del 17 de julio de 2017.
- 36. Que mediante comunicaciones ANI Nos. 2017-500-0009041 y 2017-500-009870-1 del 16 de enero y 31 de marzo de 2017 respectivamente, la ANI remitió al Concesionario Vía Pacífico S.A.S., copia de los estudios y diseños del corredor vial, realizados por la Unión Temporal de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca allegados a la ANI mediante comunicaciones UTDVVCC 011 2017 Y UTDVVCC-ANI-033-2017 del 10 de enero y 30 de marzo de 2017 respectivamente, los cuales contribuyeron en el proceso para el avance y medición de las intervenciones que fueron ejecutadas por la Unión Temporal de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, por tanto no se requirió de nuevos estudios y diseños, solamente se revisaron y actualizaran los mismos. Estos contienen información predial, social, ambiental, planos con el estado actual de construcción del tramo Mediacanoa Loboguerrero, según lo previsto en el Contrato de Concesión No. 003 de 2016.
- 37. Que con base en lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Concesión No. 003 de 2016, mediante radicado 2017-409-134625-2 del 18 de diciembre de 2017, el Concesionario analizó y revisó las actividades requeridas para la terminación de la segunda calzada entre el PR63+700 y el PR81+000, verificando las condiciones actuales del terreno y las nuevas actividades que se ejecutarían, así como adelantó la revisión y actualización de los diseños conforme a la normatividad vigente; estas actividades permitieron determinar, que a criterio del concesionario, el alcance y el costo de las intervenciones pendientes por ejecutar en la UF4, asciende a un valor de \$632.870.911.254 pesos de diciembre de 2015, monto que supera notablemente los \$247.298 millones de pesos de diciembre de 2015 certificados por la Vicepresidencia de Estructuración en memorando 2017-200-006849-3, como valor del CAPEX propuesto para la Unidad Funcional 1, y que de acuerdo con el mismo Otrosí No. 1 constituía el valor disponible para la ejecución de las obras y actividades requeridas para la terminación de la segunda calzada entre el PR63+700 y el PR81+000, a partir de la desafectación de las correspondientes a la construcción de la segunda calzada de la UF1.
- 38. Que la Interventoría teniendo en cuenta el considerando anterior, emitió concepto sobre el análisis realizado y presentado por el Concesionario, mediante el radicado ANI No 2018-409-007137-2 del 24 de enero de 2018. Igualmente, mediante el radicado ANI No. 2018-409-007137-2 del 24 de enero de 2018, esta presentó observaciones y conclusiones a la revisión de cada uno de los volúmenes de diseño presentados. Por lo tanto, las diferencias a partir de las observaciones de la interventoría están vigentes las cuales se subsanarán por el Concesionario, hasta llegar a la No Objeción de los Estudios y Diseños por parte de la Interventoría.
- 39. Que mediante comunicación ANI No. 2018-409-062173-2 del 22 de junio de 2018 la interventoría presentó informe sobre el estado de avance de la revisión y ajuste a los Estudios





y Diseños de la finalización de la segunda calzada de la UF4 pactados en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, así:

DESCRIPCION	UF4
Vol I. Tránsito	Pendiente terminación estudios de tránsito para Intercambiador de Loboguerrero
Vol II. Trazado y diseño geométrico	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicados CPH-678-17 del 3/01/18 y CPH-727-18 del 26/01/18
Vol III. Geología	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicados CPH-713-18 del 19/01/18
Vol IV. Fundaciones	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicados CPH-713-18 del 19/01/18
Vol V. Estabilidad y estabilización de taludes	No Objetado
Vol VI. Geotecnia y Diseño de Pavimentos	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicados CPH-699-18 del 15/01/18
Vol VII. Hidrología e hidráulica	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicados CPH-685-18 del 9/01/18
Vol III. Diseño estructural	No objeción a las superestructuras. Pendiente la entrega y aprobación de la exploración geotécnica para fundaciones CPH-713-18 del 19/01/18
Cantidades de obra y presupuesto	En proceso de respuesta a observaciones realizadas por Interventoría mediante comunicados CPH-719-18 del 22/01/18

- 40. Que se hace necesario que los Estudios y Diseños de la vía contemplados en el Contrato de Concesión No. 003 de 2016 y el ajuste de Estudios y Diseños completos pactados en el Otrosí No. 1 sean entregados a la ANI con la No Objeción de la Interventoría.
- **41.** Que la Agencia Nacional de Infraestructura recibió la comunicación ANI No 2017-409-043570-2 del 26 de abril de 2017, en la cual Vía Pacífico S.A.S manifiesta que; "se presenta este documento donde se pretende mostrar el impacto que se genera al subir la velocidad especifica existente de 60Km/h a 70Km/h en un tramo del corredor, correspondiente a la unidad funcional 1 en el sector urbano de Buenaventura".
- **42.** Que la ANI mediante la comunicación con radicado ANI No 2017-500-013112-1 del 03 de mayo de 2017, solicitó a la Interventoría Consorcio Planes Hidroconsulta S.A. "(...) emitir concepto de aprobación o no, de la modificación de la especificación técnica solicitada por el Concesionario, incluyendo, pero sin limitarse al sustento técnico, económico, predial, de redes y demás áreas (...)"







43. Que el Interventor, mediante la comunicación con radicado ANI No 2018-409-006350-2 del 22 de enero de 2018, presentó a la Entidad alcance al informe de cambio de especificación técnica en la Unidad Funcional incluyendo los aspectos sociales, prediales ambientales y técnicos, en este último informe la interventoría concluyó que:

"(...)

esta interventoría, enmarcada, dentro del alcance que tiene en el proyecto de Concesión y frente a la Entidad Contratante, reitera a la ANI su concepto de favorabilidad y recomienda el cambio de especificación solicitado por el Concesionario de bajar la Velocidad de Diseño de 70 kph a 60 kph para el tramo comprendido entre el KO+000 y el K4+400 de la UF1, tanto por las mayores afectaciones de índole predial, social y ambiental a que se llegarla con la configuración de un diseño geométrico de mayores especificaciones dentro de una zona densamente poblada, como por el mayor impacto negativo que en términos de seguridad vial se tendría, (...)"

44. Que mediante memorando interno No. 2018-605-003596-3 del 21 de febrero de 2018, la Gerencia Ambiental precisó que:

"(...)

el GIT Ambiental, basado en el concepto de interventoría, reitera lo indicado en el correo electrónico remitido el 31 de enero de 2018, en el sentido de que al no causarse impactos mayores al medio ambiente y a los recursos naturales con el cambio solicitado, no se presenta objeción al mismo en cuanto al componente ambiental. (...)

45. Que la Vicepresidencia de Estructuración mediante memorando Interno No 2018-200-004109-3 del 01 de marzo de 2018, entre otras, estableció que:

"(...)

Dado que no existe un desbalanceo por menor valor del Contrato de Concesión No. 003 de 2016, esta Vicepresidencia considera que es apropiado modificar la especificación técnica de los primeros 4 kilómetros de la UF1, en pro de tener los diseños a Fase III para dicho tramo con las consideraciones técnicas, prediales y sociales orientadas a un beneficio de la comunidad y de la Nación. (...)"

46. Que, con miras a superar las discusiones sobre la aprobación de los Estudios y Diseños, y teniendo en cuenta el acta de ocurrencia de causal de terminación anticipada, las Partes consideran que, de una parte, en la Unidad Funcional 1 en el tramo comprendido entre el K0+000 a K04+400, zona Distrito Especial de Buenaventura, la velocidad de diseño pasará de 70 km/h a 60 km/h y de otra, que los estudios de redes solo deberán ser entregados con la no objeción de la Interventoría sin la aprobación de los titulares de las redes.

my





CAPÍTULO III Giros Equity, Fondeos subcuentas, y Utilización de recursos existentes en el Patrimonio Autónomo

- **47.** Que la declaratoria de ocurrencia de una causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión, y el inicio de la etapa de reversión de este, conlleva a no seguir ejecutando la etapa preoperativa, ya que, no se podrá obtener por parte del Concesionario el VPIP esperado como retribución, ni se ejecutarán las obras del objeto contractual.
- **48.** Que mediante comunicación radicada en la Agencia con el No. 2018-409-026538-2 del 14 de marzo de 2018, el Concesionario argumentó respecto de la obligación de fondeo de las subcuentas Interventoría y Supervisión, MASC y Soporte Contractual:
 - "2. En ese orden de ideas, para evitar que la Concesionaria deba aportar recursos adicionales al Proyecto y, con ello, aumentar el monto del valor que debe serle reconocido en sede de liquidación y el monto sobre el cual se causarán intereses a cargo de la ANI como efecto de esa liquidación, es conveniente que se pacte que el aporte de recursos adicionales a dicha Subcuenta de Interventoría solo se hará en la medida en que se agoten los recursos existentes que, como ya se dijo, son más que suficientes para garantizar los pagos en reversión y liquidación."
- **49.** Que la interventoría en el oficio con radicado ANI 2018-409-029231-2 del 22 de marzo de 2018 manifestó lo siguiente:

"Esta interventoría concluye que entre las partes ANI y VIA PACIFICO S.A.S. pueden acordar en un Otrosí 2 el uso de fondos necesarios en las subcuentas que se amerite, lo cual permitirá introducir modificaciones al contrato No. 003 de 2016 que está actualmente en escenarios de terminación anticipada por mutuo acuerdo dadas las circunstancias externas que han impactado el mismo, todo en busca de ajustarlo a los principios de eficiencia y economía consagrados en la ley 80 de 1993, en la ley 489 de 1998, así como en Art.4 de la ley 1508 de 2012."

50. Que, teniendo en cuenta que se está dando inicio a la etapa de reversión sin que se haya ejecutado el objeto del Contrato de Concesión de la forma inicialmente pactada, no existe la necesidad de que el concesionario realice fondeos establecidos, a lo cual se adiciona el hecho que limitar el monto de los fondeos a cargo del Concesionario redunda en un beneficio económico para la entidad ya que en virtud del principio de economía establecido en la Ley 80 de 1993 se trata de un ahorro para el patrimonio público, ya que no se causarían intereses sobre una mayor base de cálculo de estos, en el entendido de que en una aplicación de la fórmula de Liquidación contractualmente establecida, el valor de la liquidación contempla los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes con la respectiva actualización y la tasa de descuento real pactada contractualmente.

and





- **51.** Que en la comunicación con radicado ANI No. 2018-409-026725-2, el Concesionario expresó a la ANI:
 - "11. Frente a esa situación, no puede perderse de vista que actualmente las partes han manifestado ambas y conjuntamente su voluntad de hacer una terminación anticipada del Contrato de Concesión, al punto que está en proceso de suscripción un "Acta de ocurrencia de una causal de terminación anticipada e inicio de etapa de reversión" y el correspondiente Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión, lo cual implica que ni los giros de equity adicionales ni los fondeos a las subcuentas adicionales que haga el Concesionario serán necesario ni útiles para la ejecución de las obligaciones contractuales que resultarán pendientes después de que se acuerde la terminación anticipada del Contrato de Concesión. (...)".
- **52.** Que las partes encuentran pertinente que se realice una liberación parcial de los saldos disponibles en algunas subcuentas del proyecto a la Cuenta Proyecto, teniendo en cuenta dicha liberación dentro de la fórmula de liquidación, lo cual redundará en un beneficio al patrimonio público por la disminución de la tasa de ajuste de los valores fondeados por el concesionario.
- 53. Que la Subcuenta San Cipriano, según lo contemplado en el literal (d) de la Sección 4.5 de la parte especial del Contrato, está destinada "para ejecutar las obras necesarias para la construcción de una motovía paralela al corredor férreo entre Córdoba y San Cipriano conforme con los requerimientos de la ANI. Los remanentes que existan al momento de la terminación de la obra serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de esta última.

(...)
Para la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la motovía, la Entidad
Concedente las ejecutará a través de un tercero. La contratación de las actividades estará sujeta
a la existencia de recursos suficientes en la Subcuenta San Cipriano y en todo caso requerirá el

agotamiento de los requisitos presupuestales aplicables."

54. Que dado que simultáneamente con el presente Otrosí, se suscribe acta de declaratoria de ocurrencia de una causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión No. 003 de 2016 y el fondeo de la Subcuenta San Cipriano depende de la ejecución del mismo, y que no se ha alcanzado el valor establecido contractualmente de \$50.000.000.000 de pesos del mes de referencia, no es posible realizar las obras establecidas con cargo a esta Subcuenta y, por lo tanto, los fondeos realizados a esta será trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.

CAPÍTULO IV Fórmula de Liquidación en la Fase de Preconstrucción

55. Que en las Secciones 4.1 y 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 003 de 2016 se pactó la retribución de la Unidad Funcional Cero (UFO) al Concesionario por las actividades de Operación y Mantenimiento del corredor vial durante la Fase de Preconstrucción.

Short





- **56.** Que en la Sección 18.3 (a) de la Parte General del Contrato de Concesión se pactó la fórmula de liquidación en caso de Terminación Anticipada en Fase de Preconstrucción, así:
 - (a) Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1+TE)^{m+l-h} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = cero(0)$

Donde,

VL _(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes m+l que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
ARh	Costos durante el Mes h (siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos asociados con las siguientes actividades:
	 Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7. de esta Parte







- General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h.
- Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección
 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes
 h, en los términos establecidos en la Parte Especial.
- Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes i.
- Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes h.
- Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes h.
- Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h.
- Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h.

Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1 a de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h.
- Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes h, en los términos establecidos en la Parte Especial.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su





	defecto, por el Amigable Componedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores registrados, a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.2(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes o por el Amigable Componedor a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los diez (10) Días siguientes a su
	recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.
IPC _h	IPC correspondiente al Mes h
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes m+l.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
DyM _{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes m+l.
CP _{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes m+l
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del contrato hasta el Mes m.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
1	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
OANI _{m+l}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes m+l.

- **57.** Que mediante radicado ANI No. 2018-500-004330-3 del 6 de marzo de 2018, la Vicepresidencia Ejecutiva le solicitó a la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, determinar si dentro de la fórmula señalada en el literal (a) de la Sección 18.3 Parte General del Contrato de Concesión, se encuentra incluida la retribución de la Unidad Funcional 0 por la Operación y Mantenimiento.
- **58.** Que por medio del radicado 2018-200-005831-3 del 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Estructuración señaló:
 - "(...) De acuerdo con la inquietud planteada, una vez revisada la fórmula de terminación anticipada durante la Fase de Preconstrucción, establecida en la





sección 18.3 literal a del Contrato Parte General, observamos que a pesar de que explícitamente no se involucra la variable R_h que corresponde en las otras fórmulas de terminación anticipada al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable), no se debe olvidar que la naturaleza de estas fórmulas es la de reconocer los costos incurridos por el Concesionario hasta la fecha de terminación descontando la Retribución percibida.

Por tal razón en el momento de aplicar la citada fórmula se debe tener en consideración la Retribución recibida que en este proyecto correspondería a la retribución de la UFO (Unidad Funcional O definida en el Contrato Parte Especial, Tabla de Referencias en el numeral 1.165). (...)"

- 59. Que las Partes consideran que es necesario modificar la fórmula de liquidación del Contrato de Concesión citada en el considerando 56, en el entendido que si se aplicara estrictamente en los términos contractualmente pactados, al no haberse incluido expresamente la retribución por la Unidad Funcional cero (0), la fórmula permitiría que el Concesionario recibiera esa retribución de forma adicional al reconocimiento de la totalidad de la inversión.
- **60.** Las Partes consideran igualmente viable, modificar la fórmula de terminación anticipada, en el sentido de que, a partir de la terminación del contrato (mes m) y hasta la fecha de liquidación (mes l), el valor de la sumatoria acumulada de la fórmula solo se ajustará por IPC.

CAPÍTULO V Indicadores Etapa de Reversión

- **61.** Que en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, la Fase de Preconstrucción fue ampliada en diez (10) meses, es decir, hasta el 18 de junio de 2018.
- **62.** Que, con la suscripción del Acta de ocurrencia de una causal de terminación anticipada del Contrato, se tiene que la misma acaece en desarrollo de la Fase de Preconstrucción del Contrato.
- 63. Que el numeral 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, señala: "Desde el momento de la suscripción del Acta de Inicio o la expedición de la Orden de Inicio hasta la suscripción del Acta de Terminación de Unidad Funcional de cada una de las divisiones del Proyecto, el Concesionario tendrá la obligación de operar las vías que le fueron entregadas de acuerdo con los principios establecidos en el presente Apéndice. Será obligación del Concesionario cumplir con los niveles de servicio mínimo para la etapa preoperativa que se establecen en la siguiente tabla:

Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
Baches	E6	Baches. Inspección Visual	Manua I para Ia	Mensu al	Km	Se tendrán en cuenta como afectación todos los baches de superficie	Para la verificación del Nivel de Servicio Esperado, se dividirá	2 semanas





Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
		inspec ción visual de pavime ntos flexible s- INVIAS			mayor de 0,5 m2 y de profundidad mayor a 25 mm (severidad media y alta). Se inspeccionará la calzada completa midiendo el área del bache. Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles del INVIAS.	la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1, mientras que el último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 Km y menor de 2 Km. Cada segmento debe cumplir con la siguiente condición:	7/0-73
				ine ro Tall Sha Salae (Sa		Valor puntual: Área afectada igual o inferior al 4% del área de la calzada. El incumplimiento del valor puntual generará la multa del segmento prevista en la Sección 6.1(k) de la	
E8	Altura de la vegetación y limpieza general		Mensu al	Km	La medición se realizará mediante inspección visual y toma de medidas en una franja de 4 m a partir de los bordes de berma exterior y en todo el separador central, si lo hubiera.	Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre	2 semanas
					efectuarán medidas en por lo menos dos (2) sectores no continuos de 50 m de longitud. Se tomarán cinco (5) medidas en cada sector. El sector objeto de medición será seleccionado a criterio del Interventor y en todo caso se efectuarán mediciones en aquellos	la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 Km y menor de 2 Km. Cada segmento debe cumplir con las siguientes condiciones: Ninguna de las	
	dor	E8 Altura de la vegetación y limpieza	Identifica dor Concepto de Medición Concepto de Medición Inspección visual de pavime ntos flexible s-INVIAS Es Altura de la vegetación y limpieza	Identifica dor de Medición Concepto de Medición linspec ción visual de pavime ntos flexible s- INVIAS	Identifica dor de Medición de Medición de Medición de Medición los los los les les les les les les les les les le	tividad dor de Medición de Med	tividad Espectif de Aplica of the Medición de Medición de Medición de Medición de Medición de Medición de Capital de Capital de Profundidad mayor a 25 mm (severidad media y alta). Inspección visual de pawime ntos de la calzada completa se presentaria siguiendo el representaria siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles del INVIAS. Es inspeccionará la calzada completa midiendo el área del bache. Los resultados de la auscultación es presentarian siguiendo el manual para la inspección de pavimentos flexibles del INVIAS. Es inspeccionará la calzada completa midiendo el área del bache. Los resultados de la auscultación es presentarian siguiendo el manual para la inspección de la marcia del bache. Método de Medició se respecto de profundidad fruncional en termina del valor puntual de la segmento del interespecto de la dese completa del segmento del valor puntual del segmenta del valor del valor del valor puntual del segmenta del valor puntual del segmenta del valor del va







Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Especif ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
						acuerdo con la inspección visual, la altura de la vegetación puede ser superior al valor mínimo de aceptación. Se efectuará la inspección visual a lo largo de toda la vía, y se dejará registro de la existencia de vegetación que afecte la seguridad por disminución de la distancia de seguridad u ocultamiento de señales.	vegetación resulta superior a 50 cm de altura. No existe vegetación que afecte a la seguridad vial por disminución de distancia de seguridad u ocultación de señales. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 6.3.6 del Apéndice Técnico 2 Condiciones para la Operación y Mantenimiento- El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento generará la multa del segmento prevista en la Sección 6.1(k) de la Parte Especial	
Drenajes Superficial es, longitudin al y trasversal	E10	Capacidad Hidráulica y estado de cunetas, zanjas, alcantarillas, canales encoles, descoles y otras obras de drenaje existentes. (Obstrucció n)		Mensu al	Km	Se medirá mensualmente la sección hidráulica de la obra de drenaje con ayuda de una cinta métrica o similar Se tomarán medidas puntuales en los lugares indicados por la Interventoría Se incluye el drenaje de Puentes y pasos superiores. Se inspeccionará semanalmente las obstrucciones graves de las obras de drenaje transversal y colmatación de las obras de drenaje longitudinal.	Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 Km y menor de 2 Km. Cada segmento debe cumplir con la siguiente condición: Sección hidráulica de cada obra de	2 semanas







Nombre del Nivel de Servicio	ldentifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
							drenaje obstruida menor o igual al 40 % del total de la sección. El incumplimiento de uno o más valores puntuales en un mismo segmento generará la multa prevista en la Sección 6.1(k)de la Parte Especial.	
Señalizaci ón Vertical	E11	Posición, legibilidad de la señal.		Mensu	Cada Señal	Se medirá la retrorreflectividad (o luminancia retrorreflejada) a través del coeficiente de retrorreflexión R1. Mensualmente: Se inspeccionará visualmente el estado de la posición y legibilidad de la señal (sin daños, pintadas, ni con obstáculos). Se medirá la Retrorreflectividad a un número no inferior a 5 señales por kilómetro indicadas por la Interventoría. Semestralmente se medirá la Retrorreflectividad a todas las señales. Estas inspecciones deberán realizarse también en horas nocturnas.	Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud entre 1-2km Cada segmento debe cumplir con las siguientes condiciones: La señal cumple con lo definido en la NTC correspondiente y con la sección 4.3 (viii) del Apéndice Técnico 1 Alcance. La señal está presente en la posición definida en el Proyecto y cumple con las dimensiones, colores y rotulado. La señal es inequívocamente legible por un conductor que se	1 seman para la señales que incumpla n la retrorefle ctividad 48 hora para la señales ilegibles y/o dañadas









Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
							velocidad máxima permitida y cumple con lo contenido en el manual de señalización descrito en el Apéndice 3. Retrorreflectividad ≥ 75 % del valor tomado de la instalación. (En caso	
							de que una señal sea existente el valor de referencia será el exigido para una señal nueva).	
							En caso de que existan dos o más señales que incumplan alguna de estas condiciones en un mismo segmento, se generará	
							la multa prevista en la Sección 6.1(k) de la Parte Especial.	
Señalizaci ón Horizontal	E12	Retroflectivi dad (en milicandelas por metro cuadrado y Lux)	INV Art. 700-07 NTC 4744 NTC 4745	Semes tral	km	Se tomará una medida cada 20 m en cada línea de borde (derecho e izquierdo) y en cada línea interior central, de división de carriles. En caso de existir doble línea amarilla central, en calzada única, se auscultará una de las dos alternando las medidas según indique la Interventoría. Los resultados de la auscultación se presentarán siguiendo el FORMATO 5A INVIAS.	Para la verificación del Valor de Aceptación, se dividirá la Unidad Funcional en segmentos de un kilómetro, siendo el primer segmento el comprendido entre el punto de inicio de la Unidad Funcional y el kilómetro 1. El último segmento tendrá una longitud mayor o igual a 1 Km e inferior a 2 Km.	1 Semana
						. JAMENTO JA HAVIAJ.	debe cumplir con las siguientes condiciones: Blancas: mayor o igual a 160(1)/140(2) mcandelas/m2* Lux	







Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
							Amarillas: mayor o igual a 140 ⁽¹⁾ /120 ⁽²⁾ mcandelas /m2* Lux Nota (1):Para equipo con geometría 15 m Nota (2): Para equipo con geometría 30 m El 85% de los delineadores de piso o elevados obligatorios (tachas o etc), deben estar completos y continuos, según lo definido el estado de la técnica. El incumplimiento de una o varias de las condiciones anteriormente señaladas generará la multa prevista en la Sección 6.1(k) de la Parte Especial.	
Tiempo de atención de incidentes	04	Tiempo de atención a incidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.		Diario	Evento s atendi dos	El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento en que se presente todo el equipo personal y vehicular necesario para atender dicho evento. Incidente: Suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena en accidente. Este hecho da como resultado una condición de inseguridad vial y/o podría desencadenar un accidente. Para cualquier tipo de incidente	En todos los casos deben cumplirse los tiempos máximos establecidos para señalización y despeje. El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos generará (1) un incumplimiento en la atención del evento. Si el número de incumplimientos, de los eventos independientes generados durante el Mes es igual o mayor a tres (3), se generará la multa prevista en la Sección 6.1(k) de la Parte Especial.	n/a







Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
						del incidente al menos dos (2) personas del Concesionario en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalizar el incidente y cumplir con el tiempo de despeje.		
						Para la atención de derrumbes u obstáculos en la vía, el Concesionario deberá utilizar tantos medios como sea necesario para cumplir con los tiempos de Señalización y Despeje. Tiempo de respuesta de Señalización: 1.5 horas Tiempo de Despeje (<200 m3): 6 horas (en calzada); 36 horas (en calzada); 36 horas (en bermas). Tiempo de despeje Volumen de Material (200 – 2000 m3) 36 horas (en calzada); 36 Horas (en bermas) Tiempo de despeje en volúmenes de Material (>2000 m3) Condición especial (Disposición de nuevos dispositivos de contención (1 semana); Si se considera mayores dificultades (1 mes), lo que el Concesionario deberá someter fundadamente a calificación de la ANI.		

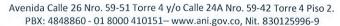






Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
Tiempo de atención de accidente s y emergenci as	OS	Tiempo de atención a accidentes: tiempos de señalización y tiempo de despeje del evento.	ble	ón Diario	Evento s atendi dos	El Concesionario y/o la Interventoría cronometrarán y registrarán en el SICC, el tiempo transcurrido desde el momento de conocer el evento hasta el momento en que se presenten todo el equipo personal y vehicular necesario para atender dicho evento. Accidente: Acontecimiento no deseado ni planeado que trae como consecuencia un daño a las personas (lesión, invalidez o muerte), equipos o instalaciones. En caso de accidente deberá presentarse en el lugar del incidente al menos dos (2) personas del Concesionario en un vehículo de la concesionaria que tenga luces de emergencia superiores y todo el material necesario para señalizar el incidente y cumplir con el tiempo de despeje. Tiempo de respuesta de Señalización: 50 minutos	En todos los casos deben cumplirse los tiempos máximos establecidos para Tiempo de respuesta de Señalización, Tiempo de legada de grúa y demás equipo. El incumplimiento de cualquiera de estos tiempos generará (1) un incumplimiento en la atención evento. Si el número de incumplimientos, de los eventos independientes generados durante el Mes es igual o mayor a tres (3), se generará la multa prevista en la Sección 6.1(k) de la Parte Especial. Si el Concesionario no atiende el evento, se generará la multa prevista en la Sección 6.1(k) de la Parte Especial.	n/a
			\$5000 a \$5000 garage 1 a \$5000 garage 2			de primeros auxilios adecuado al suceso. Si el accidente implica varios heridos o nivel de gravedad que no pueden atenderse en una sola ambulancia deberán presentarse tantos		
	-<					vehículos de auxilio como se requieran tanto por la gravedad o número de heridos como		









Nombre del Nivel de Servicio	Identifica dor	Concepto de Medición	Norma tividad Específ ica Aplica ble	Frecue ncia Máxim a de Medici ón	Unidad de Medici ón	Método de Medida	Nivel de Servicio Esperado	Periodo de Cura
						para cumplir con el tiempo de despeje. Tiempo de respuesta de ambulancia: 40 minutos		
						Tiempo de llegada de grúa y demás equipo: 1.5 horas		
1507-1772								

64. Que se identifica la necesidad de modificar la aplicación de los indicadores establecidos para la Etapa de Reversión, dado que los que están contemplados aplican solamente cuando se hubieran terminado las obras de construcción y no a las circunstancias actuales del Contrato, por lo que se hace fundamental aplicar los señalados para la Etapa Preoperativa en el numeral 3.3.1 del Apéndice Técnico 2.

CAPÍTULO VI Aspectos prediales

- 65. Que, con corte a 31 de mayo 2018, existen 29 fichas prediales que se encuentran No Objetadas por la Interventoría y subidas en la plataforma Olympus, 110 radicadas en la interventoría para su No Objeción y 57 carpetas prediales con sus insumos básicos por radicar a la interventoría, lo que suma un total de ciento sesenta y siete (167) expedientes prediales, de los cuales diez (10) cuentan con informe de avalúo. Estas serán entregadas por el Concesionario conforme a la tira topográfica presentada con corte a 31 de marzo de 2018 y estos insumos prediales serán cargados a la plataforma Olympus
- 66. Que, a 31 de mayo de 2018, el trámite predial sobre el predio IPVP-3-0343, necesario para la ejecución del Contrato, llegó hasta la inscripción de la oferta formal de compra. En este predio no hubo aceptación de la oferta mencionada, por ello el expediente predial fue remitido a la ANI para adelantar proceso de expropiación judicial, quien a su vez realizó la devolución de este al concesionario con observaciones a subsanar. Así las cosas, no se continuó con la adquisición del predio y el Concesionario, a su vez, realizó el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria identificado con el número 372-41900, registrado en la anotación No 9 de 21 de mayo de 2018 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura.
- 67. Que el Concesionario a la fecha de suscripción del presente Otrosí, cuenta con seis permisos de intervención voluntaria, tramitados durante la vigencia del contrato, y que corresponden a los siguientes predios: IPVP-2-0266, IPVP-2-0273, IPVP-2-0280, IPVP-3-0344, IPVP-4-0438A Y IPVP-







4-0438. En consecuencia, el concesionario deberá realizar los trámites pertinentes para retrotraer esos permisos suscritos con los propietarios de los predios mencionados.

68. Que, debido a la ocurrencia de causal de terminación anticipada, se hace necesario llevar a cabo el cierre predial del Contrato de Concesión teniendo en cuenta los aspectos mencionados en las anteriores consideraciones, el cual no generara costos asociados a la adquisición predial, y por tanto no se requerirán recursos de la subcuenta Predial.

CAPÍTULO VII Aspectos Ambientales

- 69. Que el Concesionario inició el trámite de solicitud de los permisos ambientales para el manejo de aguas residuales del peaje Loboguerrero y del Área de Servicio de la Unidad Funcional 4, así como el permiso de talas y podas para atención de emergencias de las Unidades Funcionales 4 y 5, de los cuales a la fecha la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) se pronunció frente al permiso para el manejo de aguas residuales del Peaje de Loboguerrero mediante la comunicación CVC0761-338922018, con radicado interno Vía Pacifico CVC 000000046 del 14 de junio de 2018, aprobando los diseños del STAR y adicionalmente expidió las resoluciones CVC 0740 No. 0743000418 de abril 25 de 2018 y CVC 0740 No. 0742000550 de mayo 31 de 2018, con las cuales se otorgan los permisos de aprovechamiento forestal (podas y talas), para los sectores de Túnel verde y Reserva de Yotoco, Unidades Funcionales 5 y 4 respectivamente, mientras que con respecto al área de servicio, a la fecha se solicitó desistir del trámite iniciado, teniendo en cuenta el oficio emitido por la CVC con radicado 0763-799032017.
- 70. Que una vez se cuente con los actos administrativos correspondientes a los permisos de podas y talas tramitados para la Unidad Funcional O, y el de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del peaje de Loboguerrero, se realizará la cesión de los derechos y las obligaciones establecidas en los mismos a la Agencia Nacional de Infraestructura o a quien esta defina.
- 71. Que como consecuencia de la medida cautelar adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras a través de los Autos 022 de 21 de febrero 2017 y 170 de 4 de octubre de 2017, la ANLA mediante el artículo primero de la Resolución 394 de 10 de abril de 2017, aclarada por la Resolución 409 de 12 de abril de 2017, ordenó:

"Ordenar la suspensión inmediata de las obras que se estén ejecutando en el marco de la resolución 0817 del 29 de abril de 2010 y sus modificaciones cedida parcialmente a favor de la sociedad VIA PACÍFICO S.A.S. mediante resolución 92 del 23 de enero de 2017, del proyecto "Construcción de la Doble Calzada Sector Citronela (PR15+000) Altos de Zaragoza (29+000), de la carretera Buenaventura — Cruce Ruta 25 (BUGA), Ruta 40 Tramo 01, Resolución 0817 del 29 de abril de 2010 y sus modificaciones, correspondiente al área comprendida entre los tramos K15+150 al K16+280 y el K16+280 al K19+980, ubicada en el municipio de Buenaventura, Valle del Cauca". En cumplimiento a lo dispuesto en Auto del 21 de febrero de 2017 del Juzgado Segundo

my





Civil del circuito especializado en Restitución de Tierras Abonadas del Santiago de Cali, Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)".

- 72. Que, teniendo en cuenta la medida cautelar mencionada en el considerando anterior, se dará inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental de la Unidad Funcional 2, una vez se haya ejecutado la reposición del material vegetal correspondiente a las compensaciones establecidas y el primer ciclo de mantenimiento posterior a la reposición, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 01027 del 28 de agosto de 2017, pero excluyendo lo correspondiente a la compensación del territorio colectivo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Vereda La Esperanza de Buenaventura Valle, por estar dicha obligación suspendida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.
- 73. Que debido a la ocurrencia de causal de terminación anticipada, se hace necesario llevar a cabo el cierre ambiental del Contrato de Concesión, teniendo en cuenta los aspectos mencionados en las anteriores consideraciones, el cual se estima que solo generará costos asociados a compensaciones ambientales por valor de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$1.500.000.000), es decir no se requerirán la totalidad de los recursos disponibles en la subcuenta Compensaciones Ambientales.

CAPÍTULO VIII Aspectos Sociales

- 74. Que el Concesionario adelantó gestión de solicitud de certificación ante el Ministerio del Interior sobre la existencia de comunidades étnicas en lo que respecta a la instalación de las Estaciones de Peaje. En este orden de ideas el Concesionario cuenta con dos certificaciones:
 - Certificación de las áreas a construir en las obras del peaje Cisneros 0904 de 2017.
 - Certificación de las áreas a construir en las obras del peaje Calima 0915 de 2017.
- **75.** Que el Concesionario adelantó gestiones de Solicitud de Autorización de Intervención Arqueológica para las UF 1, 2 y 3, ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, a través del radicado ICANH 6541 del 23 de diciembre de 2016.
- **76.** Que mediante oficio ICANH 130 395 con radicado No. 6541 del 2 de febrero de 2017, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, expidió la Autorización de Intervención Arqueológica No. 6360 para las UF 1, 2,3.
- 77. Que mediante oficio ICANH 130 -2551 No. Rad.2243 de junio 15 de 2017, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, expidió Adenda de modificación No 001 a la Autorización de Intervención Arqueológica No. 6360, en la que incluye la UF 5.

Trámites Realizados ante el ICANH.







Unidad Funcional	Descripción del Trámite.					
1,2 y 3	El Concesionario realizó la solicitud de intervención prospección arqueológica.					
0 y 5	Radicó Informe Final y Plan de Manejo Arqueológico.					
1, 2, 3	El ICANH expidió la Autorización de Intervención Arqueológica.					
5	El ICANH, aprobó adendo – ampliación ejecución de la autorización 6360.					

Trámites Realizados ante el Ministerio del Interior.

Unidad Funcional	Descripción del Trámite.
3 peaje Cisneros	Solicitud de Certificación presencia de comunidades indígenas y/o afrodescendientes tradicionales en el área de influencia. (Otorgada - Certificación N° 904 del 06 de septiembre de 2017).
4 peaje Calima	Solicitud de Certificación presencia de comunidades indígenas y/o afrodescendientes tradicionales en el área de influencia. (Otorgada - Certificación N° 904 del 06 de septiembre de 2017).

- **78.** Que la Intervención mencionada en el considerando anterior se llevó a cabo desde el 7 de febrero de 2017 hasta el 8 de agosto de 2017.
- **79.** Que el 20 de noviembre de 2017 la Concesionaria Vía Pacifico S.A.S. radicó con oficio ICANH 5881 el Plan de Arqueología Preventiva para el corredor vial.
- 80. Que el 4 de diciembre de 2017 se radicó con oficio ICANH 6154, el Informe Final y Plan de Manejo Arqueológico del proyecto titulado "PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA: CONCESIÓN VÍA PACIFICO UNIDADES FUNCIONALES 1, 2 Y 3 MUNICIPIOS DE BUENAVENTURA Y DAGUA Y CONSTRUCCION DE LA SEGUNDA CALZADA MEDIACANOA- BUGA, UNIDAD FUNCIONAL 5, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. FASE DE PROSPECCION ARQUEOLOGICA"; bajo la Autorización del Intervención Arqueológica No. 6360.
- **81.** Que, debido a la ocurrencia de causal de terminación anticipada, se hace necesario llevar a cabo el cierre social del Contrato de Concesión teniendo en cuenta lo expresado en los considerandos anteriores.
- **82.** Que, para efectos del cierre social, en la Etapa de Reversión solo se realizaran cuatro (4) programas del Anexo Técnico Social No. 8, los cuales se listan a continuación:





- Programa de Atención al Usuario (en el marco de este programa se reducirían las oficinas móviles de dos (2) a una (1), quedando solo una (1) para todo el corredor)
- Programa de Educación y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto
- Programa de Cultura Vial
- Programa de Información y Participación Comunitaria

CAPÍTULO IX Garantías

- **83.** Que la vigencia de las garantías se liga a la duración de la Etapa de Reversión en los numerales 7.1 (a) (iii) y 7.2 (b) (iii) de la Parte Especial, y a las Secciones 1.62 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General.
- **84.** Que, en virtud de lo anterior, las Partes estiman conveniente proveer una mayor claridad al clausulado, con el fin de facilitar la expedición de las pólizas.
- **85.** Que las Secciones 1.62 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General del Contrato establecen que la Etapa de Reversión empieza cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato, sin embargo, debe entenderse que es cuando se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada.
- **86.** Que la terminación en sí misma sólo puede efectuarse cuando finalice la Etapa de Reversión, en el marco de lo dispuesto en las siguientes Secciones de la Parte General:
 - a. Según la Sección 17.1, el Contrato terminará cuando finalice la Etapa de Reversión, lo cual ocurrirá a más tardar al vencimiento del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.
 - b. Según la Sección 1.131, el Plazo Máximo para la Etapa de Reversión se debe contar a partir de la fecha en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus Etapas y, de acuerdo con la Sección 9.7 (e), "el procedimiento para la Reversión se realizará dentro del Plazo Máximo de la Etapa de Reversión".
 - c. Conforme a la Sección 2.4 (a) el Plazo del Contrato transcurrirá entre la Fecha de Inicio y la fecha en que termine la Etapa de Reversión.
 - d. De acuerdo con la Sección 1.148, para dar por terminado el Contrato debe agotarse previamente el procedimiento de Reversión y entregarse los bienes asociados al Proyecto a la ANI.
 - e. De conformidad con la Sección 1.8, en el Acta de Reversión se hace constar la reversión de los bienes y la consecuente terminación del Contrato.
 - f. De acuerdo con la Sección 9.7 de la Parte General, antes de la declaratoria de Terminación Anticipada del Contrato se inicia el procedimiento de Reversión.
 - g. Según la Sección 1.161 de la Parte General, antes de que opere la Terminación Anticipada, las Partes deben aceptar la ocurrencia de la causal. Es importante destacar que en esta sección se indica qué es la Terminación Anticipada, y cómo se configura la causal, pero no indica cuándo se da, como sí lo señalan las Secciones 17.1 y 1.8.







- h. Según la Sección 18.1 de la Parte General, "el Contrato se liquidará en un término máximo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Reversión" (...) Acta en la que se hace constar la terminación según la Sección 1.8- de acuerdo con lo previsto en el art. 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217 del Decreto. 19 de 2012.
- 87. Que las cláusulas precedentemente enunciadas, y en el marco de lo previsto en el artículo 1622 del Código Civil, el inicio de la Etapa de Reversión previsto en las Secciones 1.62 y 2.5 (a) (iii) de la Parte General, debe comenzar a partir de que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada.
- **88.** Que la Sección 1.62 de la Parte General del Contrato indica que la Etapa de Reversión inicia "cuando se declare la Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas".
- 89. Que para los fines de los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, y responsabilidad civil extracontractual, ya se había previsto en la Sección 1.62 que la situación se podía presentar "en cualquiera de sus etapas", por lo que presentándose en estos momentos una declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación, el Concesionario deberá aplicar lo dispuesto en los numerales 7.1 (b) (iii), 7.2 (b) (iii), 7.3 (b), 7.4 (d) de la Parte Especial del Contrato.
- 90. Que de acuerdo con la Sección 7.3 (c) de la Parte Especial, el amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados tiene una vigencia contada a partir del Acta de Terminación de la última Unidad Funcional, de manera que ésta también debe ser ajustada para que inicie a partir de la suscripción del Acta de Reversión, momento en el cual se tendrá certeza de la relación e identificación de los bienes y equipos que se revertirán, de conformidad con lo previsto en la Sección 9.7 (vii) Parte General del Contrato.
- **91.** Que en cuanto al Seguro de Obras Civiles que se denomina en la Parte Especial del Contrato como amparo de Todo Riesgo Obra Civil y que se regula en el numeral 7.5, los valores y vigencias que se establecen en la Parte Especial corresponden a las Fases de Preconstrucción, Construcción y Etapa de Operación y Mantenimiento.
- **92.** Que al no finalizar la Etapa Preoperativa normalmente, ni habiéndose suscrito Actas de Terminación de Unidad Funcional, no es procedente dar aplicación a la regulación del Seguro que fue previsto para la Etapa de Operación y Mantenimiento en la Sección 7.5 (c), por lo tanto se debe suscribir un nuevo amparo para la etapa de reversión hasta su terminación.
- **93.** Que cuando el Concesionario realice los ajustes de las pólizas, y se ajuste la vigencia de los amparos y su valor asegurado, deberá solicitar la devolución de la prima según lo indicado en el clausulado del presente Otrosí e informar de ello a la ANI, Fiduciaria e Interventoría para que sea tenido en cuenta en la Liquidación del Contrato de Concesión.

muk





CAPÍTULO X Entrega de Bienes

94. Que el Concesionario suscribió contratos en la modalidad de leasing sobre los equipos de operación de la vía establecidos en el numeral 3.3.3.1.1 del Apéndice Técnico 2, que se relacionan a continuación:

	Base de operación PR17+770									
Cant.	Tipo	Placa	Marca	Descripción	No. Contrate					
1	Carrotaller	DMS982	Chevrolet	Doble cabina 4x2	196103					
1	Grúa de Gancho 30 TON (Izaje, 60 Ton arrastre)	EQY804	Kenworth	T800	195747					
1	Ambulancia TAM	HFP199	Renault	TrafficIII	195158					
1	Vehículo de Vigilancia	DMS989	Chevrolet	Doble cabina 4x2	196103					
1	Grúa Planchón	WMX939	Chevrolet	NQR	196147					

	Base de Operación CCO Puente Tierra									
Cant.	Tipo	Placa	Marca	Descripción	No. Contrate Leasing					
1	Carro taller	DMS981	Chevrolet	Doble cabina 4x2	196103					
1	Grúa Planchón	WMX938	Chevrolet	NQR	196147					
	Grúa de Gancho 30 TON (Izaje, 60 Ton arrastre)	EQY798	Kenworth	T800	195752					
š (1 - c	Ambulancia TAM	HFP225	Renault	TrafficIII	195158					
1	Vehículo de vigilancia	DMS985	Chevrolet	Doble cabina 4x2	196103					
1	Cama baja	EQY797	Kenworth	T800	195747					

95. Que, dadas las condiciones financieras que usualmente se utilizan en los contratos de leasing para la adquisición de bienes muebles como los equipos de operación de la vía mencionados en la consideración anterior, en los contratos de leasing celebrados por el Concesionario no es posible devolver los bienes adquiridos a la entidad financiera sin generar costos adicionales, lo que podría resultar más oneroso para la Entidad, por lo que, se hace necesario pagar los cánones faltantes y el valor de la opción de compra para así revertir los equipos de acuerdo a lo estipulado contractualmente.

CAPÍTULO XI Conceptos

96. La interventoría mediante comunicación CPH-900—18 con radicado No. 2018-409-064389-2 del 28 de junio de 2018 y 20184090681302 del 9 de julio de 2018, en relación con el presente documento, conceptuó lo siguiente después de hacer una revisión de los considerandos y acuerdos:







- (...) "En general, esta interventoría manifiesta que con fundamento en el Art. 209 de la Constitución Política y en los Arts. 23, 25, 26, 32, 40 (incisos 2 y 3) de la Ley 80 de 1993, las partes pueden llegar a acuerdos y declaraciones como los descritos en el Otrosí No. 2 y en el Acta de ocurrencia de una causal de terminación anticipada, para que eviten mayores erogaciones del erario público e igualmente se evite dilatar en el tiempo decisiones frente a realidades que perturban la normal ejecución de lo que inicialmente se pactó y que por razones ajenas a ambas partes se ha visto truncado su desarrollo."
- (...) "La interventoría considera que en el proyecto de Otrosí 2 se señalan las razones fácticas, financieras, técnicas y jurídicas en las que las partes sustentan los Acuerdos a los que han de llegar al suscribir el mencionado Otrosí, frente a lo cual esta interventoría ha expresado las apreciaciones frente a cada parte del proyecto de Otrosí 2 puesto a consideración nuestra, según los comentarios que dejamos consignados en este escrito y basándonos en los principios orientadores de la contratación estatal, así como en criterios legales contractuales dichos en renglones que anteceden en nuestra opinión y basados en los comentarios que hemos expuesto, el Otrosí 2 es un vehículo jurídico factible que pueden celebrar las partes."
- 97. Que en el Comité de Contratación llevado a cabo el día 19 de septiembre de 2018, se sometió a consideración de los miembros de este, el presente Otrosí, el cual recomendó su suscripción en los términos y condiciones en que fue elaborado, tal como consta en la certificación expedida por el Gerente del Grupo Interno de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica de la AGENCIA, que forma parte integral del presente documento.

Por lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO. El Concesionario entregará a la ANI: (a) los estudios de trazado, Diseño Geométrico y de Detalle de todas las unidades Funcionales del Proyecto, a los que se refiere la consideración No. 32 de este Otrosí, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firma del presente Otrosí, con la debida No objeción por parte de la Interventoría, los cuales serán de propiedad de la ANI y (b) la revisión y ajuste de los Estudios y Diseños a los que se refiere la cláusula segunda del Otrosí No. 1, relacionados en la consideración No. 39 de este documento, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firma del presente Otrosí, con la debida No objeción por parte de la Interventoría, los cuales serán de propiedad de la ANI.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor por reconocer por la revisión de los Estudios de detalle a los que se refiere la cláusula segunda del Otrosí No. 1, será revisado por las partes e interventoría en mesas de trabajo que se adelantarán en un periodo de tiempo no superior a tres (3) meses contados desde la suscripción del presente Otrosí, dado que existe una diferencia en el mencionado valor de acuerdo





con los considerandos 33 y 34 del presente Otrosí. En caso de que no existiera acuerdo de solución de esta diferencia, las Partes podrán acudir a los mecanismos contractuales que permitan resolver esta controversia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la no objeción de los Estudios y Diseños del Proyecto por parte de la Interventoría, las Partes acuerdan que **(a)** en la Unidad Funcional 1, en el tramo comprendido entre el K0+000 a K4+400, zona Distrito Especial de Buenaventura, a efectos de garantizar la seguridad vial, la velocidad de diseños deberá ser de 60 km/h y no de 70 km/h, y **(b)** los estudios de redes se entregaran con la no objeción de la Interventoría, sin tener en cuenta la aprobación de titulares de las redes.

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudios y diseños de detalle que se hace en mención en esta cláusula deberán entregarse en medio físico y magnético, y en todo caso conforme a lo establecido en el Apéndice técnico 3, Capitulo II (34) y Manual de Diseño Geométrico INVIAS y la normatividad vigente del Archivo General de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LEASING. Modificar el numeral romano (iv) literal (d) de la Sección 9.7 de la Parte General del Contrato de Concesión y el numeral 5.3 del Apéndice Técnico 2, el cual quedara así:

"(iv) En el evento en que hubiere activos en leasing, arriendos o a cualquier título no traslaticio de dominio de cualquier naturaleza, sobre los equipos establecidos a revertir en el Apéndice Técnico No 2 del contrato de concesión, tales contratos podrán terminarse anticipadamente por el Concesionario, y ejercer la opción de compra por el Concesionario, siempre y cuando ello no produzca costos adicionales (incluyendo multas o sanciones) para el Proyecto, de manera que pueda transferir la propiedad de dichos activos a la ANI."

CLÁUSULA TERCERA. FONDEO DE LA SUBCUENTA SAN CIPRIANO. A partir de la suscripción del presente Otrosí No. 2, no se continuará fondeando la Subcuenta San Cipriano, en ese sentido los recursos que provienen del recaudo de las Estaciones de Peaje, que se destinaban a fondear la subcuenta San Cipriano, se destinarán a fondear la Subcuenta Excedentes ANI.

CLAUSULA CUARTA. DESTINACION DE RECURSOS EXISTENTE EN LA SUBCUENTA SAN CIPRIANO. Adicionar un inciso final al literal (d) de la Sección 4.6 de la parte especial del contrato quedando de la siguiente forma:

" (...)

En caso de declaratoria de ocurrencia de causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión, los recursos existentes en esta subcuenta se trasladarán a

mk





la Subcuenta Excedentes ANI, una vez suscrita el acta correspondiente y en consecuencia las obras de qué trata este literal, no se ejecutarán."

CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA PREDIOS. Adicionar un inciso final a la Sección 4.6 (a) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, un inciso final al literal (e) de la Sección 3.15 y los numerales iii, iv y v del literal (h) de la sección 3.15 de la parte General del contrato de Concesión, así:

"En caso de declaratoria de ocurrencia de causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión, la ANI podrá utilizar los recursos existentes en la Subcuenta Predios para cubrir los gastos que deban cubrirse con las subcuentas Interventoría y Supervisión, MASC y Soporte Contractual. En ese sentido, será la ANI la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos"

CLÁUSULA SEXTA. TRASLADO RECURSOS EXISTENTES EN LA SUBCUENTA PREDIOS Y SUBCUENTA COMPENSACIONES AMBIENTALES.

En caso de declaratoria de ocurrencia de causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión, los recursos existentes en la subcuenta predios y en la subcuenta compensaciones ambientales serán trasladados por una única vez a la Cuenta Proyecto como reversión de los fondeos realizados por el concesionario.

Para este trámite, deberá contarse previamente con la respectiva certificación de saldos de la fiduciaria y la aprobación de interventoría, para efectos de que aún con el traslado, se garantice que en la Subcuenta Predial y en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, se conserven saldos iniciales que serán la suma de SEIS MIL MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$6.000.000.000) en la Subcuenta Predial y MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS CORRIENTES (\$1.500.000.000) en la Subcuenta Compensaciones Ambientales, los cuales permitirán contar con recursos suficientes para cubrir los costos estimados asociados a las actividades que se atienden mediante las subcuentas Interventoría y Supervisión, MASC y Soporte Contractual, en la Subcuenta Predios.

PARÁGRAFO: En todo caso, si antes de la terminación efectiva del Contrato se requieran recursos adicionales para cubrir los costos asociados a las actividades que se atienden en las subcuentas Interventoría y Supervisión, MASC y Soporte Contractual, mediante Subcuenta Predios, el Concesionario tiene la obligación de fondeo a solicitud de la ANI hasta los valores a cargo del concesionario de acuerdo con la distribución de los riesgos del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. Modificar el numeral 2 del numeral romano (v) del literal (h) de la Sección 3.15 de la Parte General del Contrato de Concesión, así:





"(2) La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender prioritariamente las actividades relacionadas con la Amigable Composición del Contrato en los términos previstos en la Sección 15.1 de esta Parte General. Los recursos de la Subcuenta MASC, podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros correspondientes a la ANI, y demás gastos comunes correspondientes a la ANI, que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al que las Partes acuerden acudir en el momento en que una controversia se presente."

CLÁUSULA OCTAVA. FÓRMULA DE LIQUIDACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN. Modificar el literal (a) de la Sección 18.3 de la Parte General del Contrato de Concesión, quedando así:

"(a) Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h - R_h - DP_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{m-h} \right]$$

Si Δ es menor a cero (0), entonces $\Delta = cero(0)$

Donde,

VL _(pc)	Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación
	Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción.
	Este valor está expresado en Pesos del Mes m+l que corresponde al Mes en que
	se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.







AR_h

Costos durante el Mes h (siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes.

Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción y hasta la finalización de la Etapa de Reversión.

Para los Meses *h* posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos asociados con las siguientes actividades:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1 de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos. Igualmente se descontará el valor que reciba el concesionario en virtud de lo establecido en la cláusula Decima Novena del presente otrosí.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h.
- Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la sección 2.3 (b) (vi), de haberse pagado efectivamente dicho valor en el Mes h, en los términos establecidos en la Parte Especial.
- Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle no objetados por la Interventoría, en el Mes h.
- Valor de la revisión y ajuste de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle no objetados por la Interventoría, de que trata la cláusula primera del presente Otrosí No.2 del Contrato de Concesión, en el Mes h, según definición de lo establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del presente Otrosí No.2.
- Costos de la Gestión Social y Ambiental, incluidos los costos del cierre social y ambiental de acuerdo con lo pactado en la cláusula décima tercera y décima quinta del presente Otrosí (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes h.
- Costos de la Gestión Predial, incluidos los costos del cierre predial de acuerdo con lo pactado en la cláusula décima cuarta del presente







Otrosí (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes h.

- Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h.
- Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h.

Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:

- Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1 (a) de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.
- Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h.
- Valor de los Costos de Estructuración, efectivamente desembolsados en el Mes h, en los términos establecidos en la Parte Especial.

El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo, o, en su defecto, por el Tribunal de Arbitramento, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor. Para determinar este valor máximo de reconocimiento durante la ejecución del Contrato, el Interventor remitirá la respectiva certificación de los valores aprobados, a la ANI y al Concesionario, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la presentación de los estados financieros del Patrimonio Autónomo, conforme con lo previsto en la Sección 4.2(q). Las discrepancias relacionadas con la certificación del Interventor serán resueltas directamente entre las Partes, por el Tribunal de Arbitramento a solicitud de cualquiera de ellas, salvo que no hubieren sido manifestadas dentro de los treinta (30) Días siguientes a su recepción, evento en el cual la certificación del Interventor no podrá ser objeto de controversia posterior.







R _h	Corresponde al valor de la Retribución de la Unidad Funcional Cero UFC (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en e Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:
	$R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$
	Donde:
	Retribución ajustada para el Mes h
	Retribución, Valor de la Retribución (incluyendo Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el mes h
	IC _h Índice de Cumplimiento aplicado a la Retribución
	D _h Descuentos realizados a la Retribución.
DP_h	Corresponderá al valor de los traslados que se realicen a la cuenta proyecto producto de lo establecido en la cláusula séptima del presente Otrosí No. 2.
IPC _h	IPC correspondiente al Mes h
IPC _{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes <i>m+l</i> .
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
DyM _{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión expresado en Pesos del Mes <i>m+l</i> .
CP _{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario expresada en Pesos del Mes <i>m+l</i> .
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del contrato hasta el Mes m.
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.
	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
OANI _{m+l}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta e momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos de Mes <i>m+l</i> .

CLÁUSULA NOVENA. GIROS EQUITY. A partir de la suscripción del presente Otrosí, cesan definitivamente todas las obligaciones correspondientes a realizar los giros Equity pendientes y futuros por parte de Vía Pacifico S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA. FONDEOS DE SUBCUENTAS. A partir de la suscripción del presente Otrosí, cesan definitivamente todas las obligaciones correspondientes a realizar fondeos de subcuentas pendientes y futuros por parte de Vía Pacífico S.A.S., salvo lo indicado en parágrafo de la Cláusula Sexta de este documento.

muk





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDICADORES EN ETAPA DE REVERSIÓN. Modificar el literal (g) de la Sección 9.7 de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual quedará así:

"(g) Los Indicadores deberán cumplir con lo previsto en el numeral 3.3.1 del Apéndice Técnico 2, para el recibo del Proyecto".

En concordancia con lo anterior, adiciónese la Sección 3.1 al Apéndice Técnico 4 del Contrato, así:

"3.1. En el evento de la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada e inicio de la Etapa de Reversión, la medición de Indicadores se realizará de acuerdo con lo previsto en la Sección 3.3.1 del Apéndice Técnico 2".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CIERRE AMBIENTAL. Adiciónese los literales (i), (j) y (k) a la Sección 4.2 del Apéndice Técnico 6 del Contrato, así:

"4.2. Cierre ambiental

(...)

(i) Si el Concesionario es titular de una Licencia Ambiental al suscribirse el Acta de ocurrencia de una causal de Terminación del Contrato de Concesión, el Concesionario iniciará el trámite de cesión previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, a la ANI o a quién esta defina, y efectuará el acompañamiento respectivo hasta que la ANLA y/o la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) apruebe(n) la cesión.

Teniendo en cuenta que la Licencia de la Unidad funcional 2 fue cedida con anterioridad al Concesionario por el INVIAS, el Concesionario al realizar nuevamente la cesión de la Licencia Ambiental, deberá entregar el cumplimiento de las obligaciones como mínimo en el estado en el que le fueron cedidas, y en las condiciones que lo exigen las obligaciones de la Licencia y sus resoluciones, y en la medida en que ello no implique desconocer la medida cautelar existente sobre algunas de las Licencias Ambientales de la Unidad Funcional 2. Aclarando que esto no impide realizar los mantenimientos de las compensaciones forestales de la unidad funcional 2.

(j) En el evento en que ocurra una causal de terminación anticipada del Proyecto, y existan permisos ambientales que se estuvieran aplicando, el Concesionario concertará ante la Autoridad Ambiental que los haya otorgado las medidas de Compensación Ambiental a implementarse y, una vez estas se efectúen y sean aprobadas por la entidad, se dará cierre al permiso, previa verificación de la Interventoría y recibo de la Autoridad Ambiental.

mk





Si el Concesionario tramitó una Licencia Ambiental y, por causas que no le son imputables, el día en que se suscriba Acta de Reversión, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no se ha pronunciado frente a su expedición, el Concesionario le notificará dentro de los cinco (5) Días siguientes que el trámite y titularidad de la Licencia Ambiental queda a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura o de quien esta defina.

(k) Si el Concesionario tramitó una Licencia Ambiental y llegado el día de suscripción del Acta de Reversión, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales expidió dicha Licencia, el Concesionario iniciará el trámite de cesión previsto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, a la ANI o a quién esta defina, y efectuará el acompañamiento respectivo hasta que la ANLA y/o la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) apruebe(n) la cesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario será solidariamente responsable con el cesionario si se presentan los eventos descritos en las Secciones 2.1 (d) y 2.1 (h) del Apéndice Técnico 6, siempre y cuando se trate de responsabilidades derivadas de hechos ocurridos mientras el Concesionario fue titular de las correspondientes licencias y/o permisos.

Adicionalmente, en el contrato de cesión, cesionario y cedente garantizarán que mantendrán indemnes a la ANI por las Compensaciones Ambientales y demás obligaciones que la Autoridad Ambiental competente solicite en el marco del permiso respectivo, así como por cualquier sanción que la Autoridad Ambiental llegare a imponer a la ANI al respecto por causas imputables al cesionario y/o al cedente, y por las obligaciones previstas en el contrato de cesión o las que se desprendan con ocasión del mismo. La obligación de indemnidad y las responsabilidades del Concesionario se limitan al tiempo en que estuvieron a su cargo las Licencias Ambientales.

El cesionario otorgará una póliza de seguro de cumplimiento de conformidad con lo precedentemente expuesto, en el que se asegure a la Agencia Nacional de Infraestructura como beneficiaria y asegurada, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la Compensación Ambiental, valor y plazo que se hará constar en el contrato de cesión. El Concesionario deberá remitir a la ANI copia del contrato de cesión y original de la póliza de cumplimiento dentro de los diez (10) Días siguientes contados a partir de la aprobación de la respectiva cesión por la Autoridad Ambiental, garantía que también estará sujeta a verificación de la ANI, la cual podrá emitir las observaciones que sean pertinentes hasta que sea entregada cumpliendo lo previsto en este inciso.







Con el rubro a la subcuenta de compensaciones solo se pagarán las actividades de compensaciones según la consideración del contrato parte General sección "8.1 gestión social y ambiental literal (c) Las Compensaciones Ambientales deberán ser realizadas por el Concesionario, con cargo a los recursos que a continuación se establecen: (i) Las Compensaciones Ambientales estarán a cargo del Concesionario para lo cual contará con los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales. Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Ambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Ambientales. (...)".

Los demás costos ambientales de la etapa de reversión y liquidación como son: i) trámites de cesión de Licencia Ambiental; ii) cumplimiento del PAGA de operación que actualmente está en ejecución; iii) avance en los documentos PAGA de las demás Unidades Funcionales; y iv) otros aspectos diferentes a compensaciones ambientales, compensaciones por pérdida de biodiversidad y/o reasentamientos; se deberán pagar con cargo a la subcuenta general del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CIERRE PREDIAL. Adiciónese el numeral 4.7 del Apéndice Técnico 7, así:

"4.7. Ocurrencia de Terminación Anticipada.

En el evento en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión se suspenderá la ejecución de las Obligaciones especiales en Materia de Gestión Predial y se entregarán los insumos elaborados de los trámites previstos en el Capítulo IV del Apéndice Técnico 7.

Se reconocerán aquellos insumos que durante la Etapa de Reversión sean No Objetados por la Interventoría del Proyecto, de acuerdo con el avance que los mismos hayan tenido hasta la suscripción del Acta de Ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CIERRE SOCIAL. Adiciónese las siguientes viñetas al numeral 4.1 del Apéndice Técnico 8 del Contrato, así:

"4.1. Obligaciones del Concesionario.

 En el evento en que ocurra una causal de Terminación Anticipada del Proyecto, dentro de los quince (15) Días siguientes a su declaratoria, el Concesionario presentará ante el ICANH el desistimiento y/o renuncia de los trámites que haya adelantado. Adicionalmente, el Concesionario deberá informar al Ministerio del Interior la suscripción del Acta de declaratoria de ocurrencia de la causal de Terminación Anticipada del Contrato que se hubiere suscrito entre las Partes.

Smy





- En el evento en que se declare la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, el Concesionario realizará el cierre de las actividades, obligaciones y programas contenidos dentro de los instrumentos de Gestión Social previstos en el numeral 5 del Apéndice Técnico 8, Plan de Gestión Social Contractual PGSC, Programa de Responsabilidad Social Contractual PRAS y entregará el respectivo Informe. Lo anterior, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días después de dicha declaratoria, y una vez la Interventoría verifique dicho Informe, se dará cierre al respectivo Plan. No obstante, lo anterior, el Concesionario continuará recibiendo las peticiones, quejas y reclamos por parte de usuarios y comunidad en general, en su oficina principal ubicada entre Buenaventura y Loboguerrero, hasta la suscripción del Acta de Reversión del Contrato.
- En la Etapa de Reversión, el Concesionario solo ejecutará los siguientes cuatro
 (4) programas del Anexo Técnico Social No. 8: Programa de Atención al Usuario
 (en el marco de este programa se reducirían las oficinas móviles de dos (2) a
 una (1), quedando solo una (1) para todo el corredor); Programa de Educación
 y Capacitación al Personal Vinculado al Proyecto; Programa de Cultura Vial, y
 Programa de Información y Participación Comunitaria".
- El equipo de trabajo será reducido de nueve (9) profesionales a cuatro (4), con los cuales se debe cumplir con los programas de la etapa de reversión. La contratación de mano de obra estará sujeta al cierre de la obra, sin embargo, se debe mantener la vinculación y/o reemplazos con personas del área de influencia directa del proyecto (AID).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ETAPA DE REVERSIÓN. Aclárese la fecha de inicio y duración de la Etapa de Reversión prevista en la Sección 2.5 (a) (iii) (1) de la Parte General del Contrato, las cuales quedan así, respectivamente:

"Sección 2.5 (a) (iii) (1) de la Parte General:

(1) Esta etapa iniciará una vez concluya la Etapa de Operación y Mantenimiento o cuando se haya declarado la ocurrencia de causal de Terminación Anticipada del Contrato, lo que ocurra primero, y concluirá según lo dispuesto en la Sección 1.62 de la Parte General.

Sección 1.62 de la Parte General:

1.62 Etapa de Reversión

Es la tercera etapa del Contrato de Concesión durante la cual se adelantarán todas las actividades necesarias para la Reversión de los bienes de la Concesión, en las condiciones previstas en este Contrato. Esta etapa iniciará en uno de los siguientes







momentos: i) en la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento o, ii) en la fecha de declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de sus etapas, lo que primero ocurra. La Etapa de Reversión culminará cuando (i) se suscriba el Acta de Reversión o (ii) se venza el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión, lo que ocurra primero. Durante la Etapa de Reversión el Concesionario deberá continuar con las actividades de Operación y Mantenimiento del Proyecto".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PLAZO MÁXIMO DE LA ETAPA DE REVERSIÓN. Aclárese el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión en caso de Terminación Anticipada del Contrato, previsto en la Sección 1.131 de la Parte General del Contrato, el cual queda así:

"1.131 Plazo Máximo de la Etapa de Reversión

Corresponde al término de ciento (180) Días contados a partir de la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento conforme a lo previsto en la Sección 2.4 (b) de esta Parte General. En caso de Terminación Anticipada del Contrato, el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión corresponde al término de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de declaratoria de ocurrencia de causal de Terminación Anticipada, y podrá ampliarse -por decisión autónoma y exclusiva de la ANI – en cualquier término adicional, hasta un máximo de quinientos cuarenta (540) Días contados a partir de la fecha en que se declare al ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada del Contrato en cualquiera de las Etapas.

Para efectos de las garantías previstas en el capítulo XII de la Parte General y en el capítulo VII de la Parte Especial, la duración de la Etapa de Reversión corresponderá al Plazo Máximo de la Etapa de Reversión y su ampliación en caso de presentarse".

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS. Adiciónese el numeral 7.6 al Capítulo VII Garantías de la Parte Especial del Contrato, el cual queda así:

"7.6 Valor y Vigencia de los amparos si ocurre una causal de Terminación Anticipada en Etapa Preoperativa: Si en la Etapa Preoperativa se declara la ocurrencia de una causal de Terminación Anticipada, la vigencia y valores de los amparos serán los siguientes:

7.6.1 Valor y Vigencia del Amparo de Calidad de Bienes y Equipos Suministrados:

(a) Vigencia del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados: El Concesionario obtendrá un amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados que se cubrirá con la Garantía Única de Cumplimiento, por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión.

mulk





(b) Valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados: El mismo previsto en la Sección 7.3 (c) de la Parte Especial.

7.6.2 Valor y Vigencia del Seguro de Obras Civiles:

(a) Vigencia del amparo del Seguro de Obras Civiles: El Concesionario obtendrá un amparo de obras civiles la cual cubrirá hasta la terminación de la etapa de reversión. El valor será el correspondiente al valor de la obra civil terminada, de forma que se permita la reconstrucción de la totalidad de cada una de las pérdidas que les afecte. Sin perjuicio de lo anterior el valor asegurado del amparo será como se indica en la Sección 12.8(a) (ii) de la Parte General. Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, el Concesionario enviará a la Agencia la mencionada póliza.

PARÁGRAFO. Si durante la Etapa de Reversión se considere pertinente y debidamente justificado ajustar nuevamente las Garantías, las Partes podrán convenirlo en un Otrosí. Adicionalmente, el Concesionario se compromete a solicitar la devolución del monto de la prima que corresponda por la disminución de la vigencia de los amparos y del valor asegurado, y a declarar su valor a la Interventoría, la Fiduciaria y a la ANI, para que sea tenida en cuenta dicha devolución en la Liquidación del Contrato".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RIESGOS. Teniendo en cuenta los antecedentes enunciados y el objeto de la presente modificación, se mantiene el mismo régimen de asignación de los riesgos establecidos en el Contrato de Concesión No. 003 de 2016. Las Partes reconocen y aceptan que la modificación prevista en el clausulado del presente Otrosí no altera la distribución de riesgos pactada contractualmente entre las Partes y por lo tanto, no habrá ningún tipo de compensación.

Por otra parte, con la liquidación del contrato se darán por compensados todos los riesgos que se hayan materializado durante la ejecución del contrato, con lo cual se entienden atendidas las cuentas por pagar a favor del concesionario asociadas a dichos riesgos. Por lo tanto, no habrá reconocimientos por fuera de la fórmula de liquidación del contrato para compensaciones de riesgos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Para todos los efectos, las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas y/o suspendidas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.





CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes y será publicado en el SECOP por parte de LA AGENCIA. Para su ejecución, EL CONCESIONARIO presentará el certificado de conocimiento de la Aseguradora de la presente modificación, contentivo de las modificaciones descritas en la Cláusula Décima Octava del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 2 8 SEP 2018

Por la Agencia Macional de Infraestructura;

Por Vía Pacífico S.A.S.;

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES

Vicepresidente Ejecutivo

JORGE LIBARDO DUARTE BALLESTEROS

Representante Legal

